

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del “**SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE PARA LAS FIESTAS MUNICIPALES, PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020**” por un importe de licitación de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS (12.425,00.-€) IGIC no incluido**, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, CUATRO LOTES Y TRAMITACIÓN ORDINARIA** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que consta informe del Área de Fiestas para el suministro en 4 lotes en régimen de arrendamiento con montaje y desmontaje de sillas y tableros para los eventos previstos desde mayo 2019 a marzo de 2020, en el que se informa entre otros aspectos sobre la necesidad del expediente de contratación e insuficiencia de medios.

2º.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº2019/727, de 14/04/2019, se aprobó el inicio del citado expediente.

3º.- Visto el Informe técnico del Área de Fiestas de fecha 23 de abril de 2019 con relación a la configuración en lotes de la presente licitación:

“a) Conveniencia o no de división de lotes de las prestaciones a contratar:

En base al artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, parece conveniente que la contratación de los suministros descritos se lleve a cabo por medio de cuatro lotes independientes en función de cada una de los eventos programados, con un total de cuatro lotes, al tratarse de fiestas y actividades independientes entre sí a celebrar en fechas distintas.

En este sentido, con relación a la configuración en cuatro lotes resulta la conveniencia de que, tratándose de distintos eventos dentro de una misma fiesta, los suministros descritos estén unificados en una misma producción para cada una de las cuatro lotes o fiestas, habida cuenta que la división de esta adquisición para cada uno de los eventos dificultaría la correcta ejecución de mismo desde el punto de vista técnico, puesto que, por una parte, muchas de los eventos se celebran días consecutivos, y por otra parte, en ocasiones se trata de varias partes de un mismo evento.”

4º.- Que consta Pliego de Prescripciones Técnica que han de regir la contratación del técnico del área de Fiestas de fecha 23 de abril de 2019.

5º.- Que por la Intervención municipal se han expedido documentos acreditativos de existencia de crédito adecuado y suficiente por los importes señalados con cargo a las siguientes partidas: FIE/338/20500/22019000669, FIE/338/20500/ (ejercicio presupuestario 2020), FIE/338/20500/22019000668, FIE/338/20500/22019000667.

6º.- Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2019/788, de 24 de abril se rectificó la omisión de la forma de tramitación del expediente y se aprobó el expediente de contratación, **mediante Procedimiento Abierto Simplificado Sumario y tramitación urgente, en cuatro lotes del “SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS YU TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE, PARAS LAS FIESTAS MUNICIPALES. PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020**, con un presupuesto de licitación de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS (12.425,00.-€) IGIC no incluido**, desglosado en la siguiente forma:

- a) El presupuesto base de licitación para el **LOTE nº 1** asciende a la cantidad de 5.210,00 € IGIC no incluido.

Festividad	Presupuesto de licitación	IGIC 6,5 %	Total
FIESTAS DE MAYO 2019	5.210,00	338,65	5.548,65

- b) El presupuesto base de licitación para el **LOTE nº 2** asciende a la cantidad de 4.570,00 € IGIC no incluido.

Festividad	Presupuesto de licitación	IGIC 6,5 %	Total
FIESTAS DEL CARMEN 2019	4.570,00	297,05	4.867,05

- c) El presupuesto base de licitación para el **LOTE nº 3** asciende a la cantidad de 1.200,00 € IGIC no incluido.

Festividad	Presupuesto de licitación	IGIC 6,5 %	Total
OTRAS ACTIVIDADES 2019	1.200,00	78,00	1.278,00

- d) El presupuesto base de licitación para el **LOTE nº 4** asciende a la cantidad de 1.445,00 € IGIC no incluido.

Festividad	Presupuesto de licitación	IGIC 6,5 %	Total
CARNAVAL 2020	1.445,00	94,00	1.539,00

7º.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se han presentado las empresas licitadoras que a continuación se relacionan:

LOTE 1.-

- EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U.
- PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.

LOTE 2.-

- EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U.
- OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L.
- PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.

LOTE 3.-

- EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U.
- PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.

LOTE 4.-

- EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U.
- PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.

Se comprueba que las empresas EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U. y OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L. constan inscritas en el ROCELE. No así con relación a la empresa PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L., respecto de la que no consta inscripción, así

como lo confirma en su DEUC al hacer constar que no está inscrita en una lista oficial de operadores económicos. Por lo que, a la vista de lo dispuesto en la cláusula 4.2 de los pliegos de su razón, se acuerda su exclusión al haber concurrido otros licitadores que sí que están inscritos.

En otro orden de cosas, al abrir el archivo de la empresa OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S L., en la pestaña validaciones, el apartado Firma aparecía en Rojo. Realizada la validación de la firma, resultaba un resultado incorrecto, siendo el proceso de verificación de firma electrónica fallido, con una conclusión de "Firma Electrónica incorrecta". En el detalle se refleja "La referencia 1 contenida en la Firma electrónica XLM no es válida". Consultada la Guía de Servicio de Licitación Electrónica para órganos de Asistencia, no aparece registrado el error que nos refleja la plataforma, por lo que se requirió al licitador para que subsane la firma de la totalidad de la documentación presentada. Presentada la documentación firmada digitalmente y admitida la misma, el día 8 de mayo se procede a la apertura de las ofertas presentadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º.- El día 8 de mayo de 2019 el Gestor de Fiestas, emitió el informe que a continuación se transcribe:

*“En relación al expediente al expediente instruido para la contratación del **SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE PARA LAS FIESTAS MUNICIPALES, PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020**, en la que se remite las ofertas presentadas a licitación por las empresas **EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U., OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L., Y PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.**, al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre las mismas para su posterior adjudicación, el que suscribe **INFORMA**:*

*Con fecha 6 de mayo se procede a la apertura de la documentación administrativa. Consta inscripción en el ROLECE de las licitadoras **EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U., OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L.**, pero no consta inscripción de **PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.**, por lo que se acordó la exclusión del citado licitador a la vista de lo dispuesto en la cláusula 4.2 de los pliegos.*

*Con relación a la apertura del archivo de la empresa **OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S L.**, en la pestaña validaciones, el apartado Firma aparecía en Rojo. Realizada la validación de la firma, resultaba un resultado incorrecto, siendo el proceso de verificación de firma electrónica fallido, con una conclusión de "Firma Electrónica incorrecta". En el detalle se refleja "La referencia 1 contenida en la Firma electrónica XLM no es válida". Consultada la Guía de Servicio de Licitación Electrónica para órganos de Asistencia, no aparece registrado el error que nos refleja la plataforma, por lo que se requirió al licitador para que subsane la firma de la totalidad de la documentación presentada. Presentada la documentación firmada digitalmente, el día 7 de mayo se procede a la apertura de las ofertas presentadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Las empresas presenta sus ofertas desglosando los precios unitarios de los diferentes materiales a suministrar, en cada uno de los lotes, y consignando en una partida independiente el IGIC. Ofertan el precio total (incluido IGIC) realizando la valoración de la oferta total sin IGIC, lo que se realiza con una simple operación aritmética. En el supuesto del lote CUATRO, se aprecie un error en la oferta al realizar el redondeo de la partida correspondiente al IGIC, lo que, en todo caso, no afecta a la valoración de la oferta puesto que se valora sin IGIC.

Se obtiene el siguiente resultado para cada lote:

Actuación /Proyecto:		SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE PARA LAS FIESTAS MUNICIPALES									
Lote	Descripción	Criterio	Puntos Máximo	Valor Máximo	Valor/Puntos	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U.	OCIO Y EVENTOS CANARIAS S.L.	PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	MEDIA OFERTAS
Lote 01	FIESTAS DE MAYO 2019	Precio	85	5.210,00	Valor	5.210,00			5.210,00	5.210,00	5.210,00
					Puntuación...	0,00					
		Recoger Material	2,5	---	Valor	0			0	0	
					Puntuación...	2,50					
		Porcentaje de trabajadores con discapacidad	12,5	100,00%	Valor	0%			0%	0%	
				Puntuación	0,00						
				Total Valoración	2,50			2,50	2,50		
				Mayor Puntuación	[[+]]						
Lote 02	FIESTAS DEL CARMEN 2019	Precio	85	4.570,00	Valor	4.570,00	3.700,00		4.570,00	3.700,00	4.135,00
					Puntuación...	0,00	85,00				
		Recoger Material	2,5	---	Valor	0			0	0	
					Puntuación...	2,50	2,50				
		Porcentaje de trabajadores con discapacidad	12,5	100,00%	Valor	0%			0%	0%	
				Puntuación	0,00	0,00					
				Total Valoración	2,50	87,50		87,50	2,50		
				Mayor Puntuación	--	[[+]]	--				
Lote 03	OTROS EVENTOS CULTURALES 2019	Precio	85	1.200,00	Valor	1.200,00			1.200,00	1.200,00	1.200,00
					Puntuación...	0,00					
		Recoger Material	2,5	---	Valor	0			0	0	
					Puntuación...	2,50					
		Porcentaje de trabajadores con discapacidad	12,5	100,00%	Valor	0%			0%	0%	
				Puntuación	0,00						
				Total Valoración	2,50			2,50	2,50		
				Mayor Puntuación	[[+]]	--	--				
Lote 04	CARNAVAL 2020	Precio	85	1.445,00	Valor	1.445,00			1.445,00	1.445,00	1.445,00
					Puntuación...	0,00					
		Recoger Material	2,5	---	Valor	0			0	0	
					Puntuación...	2,50					
		Porcentaje de trabajadores con discapacidad	12,5	100,00%	Valor	0%			0%	0%	
				Puntuación	0,00						
				Total Valoración	2,50			2,50	2,50		
				Mayor Puntuación	[[+]]	--	--				
RESUMEN OFERTAS PRESENTADAS						EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U.	OCIO Y EVENTOS CANARIAS S.L.	PARTY HOBBY IMPORTACIÓN Y ESPECTÁCULOS, S.L.	VALOR MÁXIMO		
Lote	Denominación					PUNTAJACIÓN OBTENIDA					
1	FIESTAS DE MAYO 2019					2,50	0,00	0,00	2,50		
2	FIESTAS DEL CARMEN 2019					2,50	87,50	0,00	87,50		
3	OTROS EVENTOS CULTURALES 2019					2,50	0,00	0,00	2,50		
4	CARNAVAL 2020					2,50	0,00	0,00	2,50		

Según estos antecedentes, y de lo que se refleja en el mencionado cuadro, resulta que obtiene las máximas puntuaciones, debiendo procederse a efectuar propuesta de adjudicación, de conformidad con lo siguiente:

Festividad	Adjudicatario	Presupuesto de licitación (Sin IGIC)
LOTE 1-FIESTAS DE MAYO 2019	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U	5.210,00
LOTE 2- FIESTAS DEL CARMEN 2019	OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L.	3.700,00
LOTE 3-OTRAS ACTIVIDADES 2019	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U	1.200,00
LOTE 4-CARNAVAL 2020	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U	1.445,00

”

9º.- Consultada la documentación aportada por los licitadores, y teniendo en cuenta que en el procedimiento de referencia no se requiere la constitución de garantía definitiva, resulta que la entidad EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U. aportó toda la documentación preceptiva para la adjudicación, así como obra en poder de esta Administración parte de los citados documentos.

Por otra parte, con relación a **OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L.** falta parte de la documentación previa a la adjudicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

III.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. (art.º 156.1 LCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante (art.º 151.1 LCSP).

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación, previa presentación del Anexo II y declaración prevista en la cláusula 15.3.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, se hace constar que la empresa han aportado los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y la Seguridad Social, y se comprueba de oficio que están al corriente con el Ayuntamiento de Los Realejos. En esta Administración obra documento acreditativo de la capacidad de obrar de ambas empresas.

IV.- La cláusula 4.2 de los Pliegos de su razón establece que: “*INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESA CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS*”

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, en relación con el 6 último párrafo, de la LCSP, solo podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

Si concurriese alguna empresa licitadora que no estén inscritas en la fecha final de presentación de ofertas y acrediten que han presentado previamente la correspondiente solicitud de inscripción en alguno de los citados Registro, será admitidas únicamente en el supuesto de que no se presente ninguna otra empresa que cumpla dicho requisito de inscripción, a fin de evitar que la referida licitación quede desierta.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro

de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.”

V.- Conforme al segundo párrafo del artículo 150.3 de la LCSP “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

VI.- Las Resoluciones 43 y 44/2014 de 5 de junio, analizan la improcedencia de excluir la oferta económica que incurre en simple error aritmético o de cuenta.

Se indica que “El sistema de determinación del precio empleado, por precios unitarios, impide apreciar en este caso la concurrencia de los presupuestos que, conforme al citado artículo 84 RGLCAP, posibilitarían la exclusión del mencionado licitador, pues bastaba efectuar una simple operación aritmética para salvar el error de cuenta que afectaba a la oferta de esta empresa, al no haber multiplicado los precios unitarios ofertados por el número de anualidades del contrato”.

En apoyo de esta solución puede traerse a colación la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 278/2012, de 5 de diciembre, según la cual “(...) de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP, el error en el importe de la proposición sólo puede determinar la exclusión cuando sea ‘manifiesto’, y aún si existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, procedería la exclusión si éstos hicieran ‘inviable’ la proposición. A este respecto, es preciso reiterar el criterio señalado al respecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 30/2008, y asumido por este Tribunal, según el cual ‘Este requisito de la inviabilidad es de carácter objetivo, no dependiendo, por tanto, de la mera voluntad del licitador y debe ser libremente apreciado por la mesa de contratación. Se trata además de un concepto jurídico indeterminado por lo que deberá ser apreciado en función de las circunstancias que concurren en cada caso’. (...) Aplicando la doctrina expuesta a nuestro caso, de acuerdo con lo señalado en el fundamento anterior, observamos que el error cometido consiste en un error material de cálculo al determinar el importe total de la oferta que debe ser consecuencia de los importes unitarios ofertados para cada tipo de licencia, teniendo en cuenta el número de unidades a suministrar para cada una de ellas. En consonancia con ello, la mesa de contratación ha considerado que se trata de un error de cuenta, criterio que comparte este Tribunal. Así, el ‘error de cuenta’, de acuerdo con la doctrina civil, es el que se produce al operar en el cálculo matemático –como es el caso aquí examinado-, y de acuerdo con el artículo 1266 del Código Civil ‘el simple error de cuenta sólo dará lugar a su corrección’”.

VII.- El Informe 07/08, de 29 de septiembre de 2008. «Criterio aplicable en la valoración de las ofertas cuando concurren licitadores exentos de IVA junto con otros no exentos: “La valoración del precio como criterio de adjudicación de un contrato sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público debe hacerse sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo.”

VIII.- El Dictamen de la Abogacía del Estado de 26 de marzo de 2009 sobre el modo de reflejar el IVA en la proposición económica, considerando que, de acuerdo al principio antiformalista que debe regir la contratación pública, tales defectos son subsanables. En este mismo sentido, el Informe 25/2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón entendió que los simples errores de cálculo en la consignación del importe del IVA o en el tipo impositivo aplicable son meros defectos formales subsanables, ya que la consignación del tipo del IVA es un concepto que viene impuesto por la normativa tributaria que se resulte de aplicación y no depende de la voluntad de los licitadores.

De acuerdo con el criterio antiformalista que la jurisprudencia y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa han establecido en materia de subsanación de los defectos que afecten a la documentación de quienes participen en los procedimientos de contratación, se consideran defectos subsanables y no invalidantes tanto el error de cálculo del importe del IVA que deba ser repercutido, como la indicación, en la proposición económica, del porcentaje o tipo de gravamen del IVA aplicable, en lugar del importe del IVA a repercutir.

IX.- Conforme la cláusula 15.2 del Pliego de su razón, *“Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora que obtuvo la mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 15.2 respecto a las ofertas anormalmente bajas, para que, dentro del plazo de **CUATRO (4) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes salvo que dicha documentación se haya presentado con anterioridad.”*

X.- Conforme al artículo 159.6 de la LCSP 11 no se exigirá garantía definitiva, al encontrarse exenta dado el procedimiento seguido en la licitación en atención a su cuantía (abierto simplificado abreviado o sumario).

De conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP señala que *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

No obstante dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. Sin embargo, dada la urgencia en la tramitación de este procedimiento, resulta preciso avocar la competencia delegada dando cuenta la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, en relación con la adjudicación del contrato denominado **SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE, PARAS LAS FIESTAS MUNICIPALES. PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020.**

SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado de los **LOTES NÚMEROS UNO, TRES Y CUATRO DEL EXPEDIENTE “SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE, PARAS LAS FIESTAS MUNICIPALES. PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020**, mediante procedimiento abierto simplificado o sumario y tramitación urgente, y, así mismo, declarar que la oferta mejor relación calidad-precio es la de la empresa **EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U**, con CIF N° B38833422

TERCERO.- Adjudicar el contrato denominado **SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE, PARAS LAS FIESTAS MUNICIPALES. PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020**, según se describe a continuación:

Festividad	Adjudicatario	Presupuesto de licitación	IGIC 6,5 %	Total
LOTE 1-FIESTAS DE MAYO 2019	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U	5.210,00	338,65	5.548,65
LOTE 3-OTRAS ACTIVIDADES 2019	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U	1.200,00	78,00	1.278,00
LOTE 4-CARNAVAL 2020	EL LOCERO FJPH 2005, S.L.U	1.445,00	93,93	1.538,93

CUARTO.- Autorizar el gasto por importe **OCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.365,58) IGIC incluido**, desglosado en un total para los cuatro lotes en: Siete mil ochocientos cincuenta y cinco euros como precio del contrato (7.855,00.-€), más quinientos diez euros con cincuenta y ocho céntimos de euros (510,58.-€) en concepto de IGIC, liquidado al 6,5 %, distribuido, como gasto plurianual, en las anualidades 2019 y 2020, según se detalla a continuación:

	LOTE 1 Fiestas de Mayo 2019	LOTE 3 Otros Eventos culturales 2019	LOTE 4 Carnavales 2020
Precio Total	5.210,00	1.200,00	1.445,00
IGIC	338,65	78,00	93,93
Total	5.548,65	1.278,00	1.538,93

QUINTO.- Notificar al adjudicatario y requerirle para la firma de aceptación de la resolución de adjudicación, advirtiéndole que la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, al resto de las empresas que han concurrido a la presente licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

SÉPTIMO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado del **LOTE NÚMERO DOS DEL EXPEDIENTE “SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SILLAS Y TABLEROS, MONTAJE Y DESMONTAJE, PARAS LAS FIESTAS MUNICIPALES. PERIODO MAYO 2019/MARZO 2020”**, mediante procedimiento abierto simplificado o sumario y tramitación urgente, y, así mismo, declarar que la oferta mejor relación calidad-precio es la de la empresa **OCIO Y EVENTOS CANARIAS, S.L.**, con CIF N° B76763150.

OCTAVO.- Requerir a la entidad mercantil indicada en el apartado anterior para que dentro del plazo de **CUATRO-4-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el envío del presente, presente la documentación que a continuación se relaciona:

- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el **Consortio de Tributos**.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, según el caso que corresponda, de entre los dispuestos en la cláusula 15.3.3.1 de los pliegos de su razón.
- **Declaración Responsable de no haber variado los datos y circunstancias inscritas en el ROLECE.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refiere el apartado anterior deberán concurrir en la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SUBSISTIR EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras, así como dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.

DÉCIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local"

“Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2. RD 128/2018)”

Documento firmado electrónicamente